



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Riohacha, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE FUERO SINDICAL DE IDALINA SOLANO OSPINO contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

RAD. 44-001-3105-002-2020-00046-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el informe secretarial que antecede, es del caso **RECONOCER** personería al Doctor **UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 17.970.755 y T.P 38834 .expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la señora **IDALINA SOLANO OSPINO**, en los términos y para los fines a que se refiere el poder

Ahora bien, revisada la presente Demanda, observa el Despacho que esta no se puede Admitir, por cuanto no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Código Procesal Laboral, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

PRIMERO: El apoderado de la parte demandante, debe individualizar el hecho numeral 8, por cuanto, presenta acumulación. (Art 25 numeral 7, Código Procesal del Trabajo).

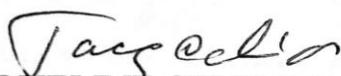
SEGUNDO: En el capítulo de peticiones el apoderado judicial de la parte actora debe cuantificar las sumas de los salarios reclamados. (Art 25 numeral 6, Código Procesal del Trabajo).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, otorgándole al actor un término de 5 días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JACQUELINE CELEDON CHOLÉS